

V.A.J. EN REPRESENTACIÓN DE V.I. C/ F.V.A. Y D.E.S.V.

EXPTE. N.º CY-00082-JP-2026 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 18 de Junio de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 09 de Junio de 2026 por V.A.J., domiciliado en B.6.v.c.3.d.e.l., en representación de V., contra F.V.A. y D.E.F. en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que V.A.J. y F.V.A. tienen un hijo en común V..

Que F.V.A. y D.E.F. mantienen una relación de pareja

Que F.V.A. y D.E.F. fueron notificados por la Comisaria local en fecha 09/06/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que F.V.A. y D.E.F. realizaron el descargo correspondiente.

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica del n.V., siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisionales,

RESUELVO:

1º)PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de F.V.A. y D.E.F., hacia e.n.V. o exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo

2º)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de el niño V. , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

3º) NOTIFICAR la presente resolución a V.A.J., F.V.A. y D.E.F., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 496105, resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.

4º) SE ESTABLECE QUE LAS PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

5º) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

6º) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A V.A.J., F.V.A., D.E.F., JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS
BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO,
SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37

"Para su versión de las disposiciones en internet los hechos y nombres fueron anonimizados en función de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."